

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020- 00213 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Presentada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de Pago de menor cuantía en favor del **CONJUNTO DE VIVIENDA VACACIONAL LAS QUEBRADITAS II ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MIGUEL ORLANDO MORA CUELLAR**, por las siguientes cantidades:

I. Por la suma de **\$ 31.169.000.00** M/cte., por concepto de 358 cuotas de administración ordinaria vencidas y no pagadas, causadas entre el mes de diciembre de 1994 hasta el mes de enero de 2020. Vencida y exigible cada cuota según valor y en la fecha indicada en la certificación aportada a folios (4 a 12).

II. Por la suma de **\$2.578.000,00** M/cte., por concepto de siete (7) cuotas extraordinaria de administración comprendidas entre el mes de junio de 1996 hasta junio 2018 vencidas y no pagadas, y exigible cada cuota según valor y en la fecha indicada en la certificación aportada a folios (4 a 12).

III. Por la suma de **\$ 2.123.000, 00** M/cte., por concepto de diecisiete (17) cuotas de sanción por inasistencia a asambleas, comprendidas entre el mes de abril de 2006 a abril del 2019. Cuotas vencidas y no pagada y exigible cada cuota según valor y fecha indicada en la certificación aportada a folios (4 a 12).

IV. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia financiera, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias enunciadas anteriormente vencidas y no pagadas desde sus fechas de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

V. Por las cuotas de administración que se sigan causando desde la fecha de la presentación de la demanda, así como por los intereses moratorios y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (Art 88 del C.G del P), sumas que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2 del artículo 431 del C.G del P.)

Se **NIEGA** librar mandamiento de pago por la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de **julio de 2018**, por valor de \$181.000., como quiera que dicha suma no se encuentra causada y debidamente certificada en el título ejecutivo base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar de esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

La DRA. **PATXY LUZ PRIETO FARIETA**, actúa como apoderada de la parte demandante.

Toda vez que el correo electrónico aportado como medio donde recibirá notificaciones y comunicaciones no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, proceda a su actualización. (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.52 del 21/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6ec2cbb7149ac9803373a2140f953fa86ba97d176d08e85adeb38a527055
9093**

Documento generado en 16/07/2020 07:37:54 PM